

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-26-4440 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0643  
NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO 1077 DE 2015, Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que **MARIA BERYINI GRISALES ARIAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **N° 34055602**, solicitó **Reconocimiento de la existencia de la edificación** ubicada en el predio denominado **UR LENINGRADO LT 344 MZ 25** identificado con ficha catastral N° **660010109000005300001000000000** y matrícula inmobiliaria N° **290-46256**, ante este Curador.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el trámite quedo radicado en legal y debida forma el **02 de octubre de 2025**
- D. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto **MARIO JIMENEZ LOTERO con Matrícula Profesional N.º 76700-25057**, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- E. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil **JORGE OBED GOMEZ LOPEZ**, con Matrícula Profesional No. 1720254233CLD, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar
- F. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtío el proceso de citación a vecinos, los cuales **no** se hicieron parte del tramite
- G. Que los resultados presentados en el Peritaje Técnico de la vivienda no evidencian la necesidad de reforzamiento estructural.
- H. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día 06 de febrero de 2026.
- I. Que el solicitante acredito los pagos correspondientes a expensas e impuesto de delineación urbana de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día 12 de febrero de 2026

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-26-4440 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0643  
NUEVA

#### RESUELVE

**Artículo 1°** Reconocer la existencia de UNA VIVIENDA BIFAMILIAR DE DOS PISOS Y ALTILLO, con un área total construida de 194.81 m<sup>2</sup>, ubicada en el predio denominado **UR LENINGRADO LT 344 MZ 25** identificado con ficha catastral N° **66001010900005300001000000000** y matrícula inmobiliaria N° **290-46256**, con un área superficial de 84 m<sup>2</sup>, propiedad de **MARIA BERYINI GRISALES ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N.º **34055602**.

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA LOTE 7,00x12,00	84,00 M2
ÁREA PRIMER PISO	84,00 M2
ÁREA SEGUNDO PISO	96,56 M2
ÁREA ALTILLO	14,25 M2
ÁREA TOTAL A RECONOCER	194,81 M2

**Artículo 2°** En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción.

**Artículo 3°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

**Artículo 4°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

**Artículo 5°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-26-4440 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0643  
NUEVA

*"ARTICULO 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:*

*1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*

*2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en febrero 16 del 2026

  
**ORLANDO BEDOYA GIRALDO**  
Curador Urbano 1

